GOBERNACIÓN DEL CESAR

**ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO N° 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0004 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN. NIT: 824004424-7.**

## I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

| | |
|---|---|
| **Proceso No.** | CDO-SGR-0004 -2026 |
| **Contrato No.** | 2026 06 0004 |
| **Modalidad de Contratación:** | CONTRATACION DIRECTA |
| **Justificación de la Modalidad:** | LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DEL 2007, LEY 2160 DE 2021. |
| **Tipo de Contrato:** | CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA |
| **Entidad Contratante:** | DEPARTAMENTO DEL CESAR. |
| **NIT:** | 892.399.999-1 |
| **Contratista:** | RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN |
| **NIT:** | 824004424-7 |
| **Rep. Legal:** | JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ |
| **Identificación:** | 1.067.808.333 de La Paz |
| **Objeto:** | DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026. |
| **Valor Inicial del Contrato:** | TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**$385.575.371,00**) M/CTE. |
| **Valor Adicional:** | NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE (**$96.593.709**) MCTE. |
| **Valor Total del Contrato a Ejecutar:** | CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (**$482.169.080,00**) MCTE. |
| **Plazo Contractual Inicial:** | OCHO MESES (08) MESES (ciento cuarenta y cinco (145) días de calendario escolar). |
| **Prórroga:** | DOS MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (Correspondiente a treinta y tres (33) días calendario escolar). |
| **Nuevo Plazo Contractual:** | DIEZ (10) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (Correspondiente a ciento ochenta y ocho (188) días calendario escolar). |

## II. NECESIDAD:

**MODIFICAR LA CLÁUSULA 2** – PLAZO DEL CONTRATO, PARA PRORROGAR EN DOS MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (Correspondiente a treinta y tres (33) días calendario escolar), QUEDANDO EL PLAZO DEL CONTRATO EN DIEZ (10) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (Correspondiente a ciento ochenta y ocho (188) días calendario escolar).
**ADICIONAR EN LA CLAUSULA 3** - LA SUMA DE NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE (**$96.593.709**) MCTE, QUEDANDO EL VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (**$482.169.080,00**) MCTE.

## III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La adición y prórroga solicitada al **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026-06-0004 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL**



Scanned with CamScanner

**CESAR Y EL RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN. NIT: 824004424-7,** se justifica en las siguientes consideraciones:

- Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

- Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

- Que, amparado bajo la normatividad contractual vigente, la Gobernación del Cesar realizó el proceso No CDO-SGR-0004 -2026, proceso del cual se celebró Mediante contratación directa el **CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN. NIT: 824004424-7"**.

- Que, el día 28 de enero de 2026 se procedió a suscribir el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026-06-0004** entre el **ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN. Con NIT: 824004424-7",** constituido legalmente por INCODER, mediante resolución No. 044 del 10 de Diciembre de 1997, Representado legalmente por JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.808.333, expedida en de La Paz -Cesar, Posesionado según acta de fecha 30 de Octubre de 2017,, emanada del Municipio de La Paz Cesar, cuyo objeto es **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026"**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($385.575.371,00) M/CTE,** iniciando ejecución el día 04 de febrero de 2026, dando como fecha de finalización el día tres (03) del mes de octubre de 2026.

- Que la ejecución del contrato se encuentra en curso y se ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en los términos contractuales. Al revisar la fecha de finalización, se observa que el contrato está próximo a agotar su presupuesto debido al crecimiento de la población estudiantil, según el sistema SIMAT.

- Que, como lo indica el contrato en su cláusula segunda - El Plazo El plazo estimado para la ejecución del contrato es de OCHO MESES (08) MESES (ciento cuarenta y cinco (135) días de calendario escolar), acorde a la resolución de calendario escolar No. 19777 del 05



Scanned with CamScanner

de noviembre del 2025, expedida por la SED Cesar para la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o **hasta agotar presupuesto.**

- Que, es deber de la Administración Departamental, en el ejercicio de sus funciones como entidad estatal, garantizar y asegurar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, como así mismo, asegurar el seguimiento integral del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0004.**

- De lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que hay presupuesto disponible para cubrir actividades a treinta y tres (33) días calendario escolar, así como se identifica en el siguiente cuadro:

- Que, al existir presupuesto destinado a la atención de las sedes educativas oficiales pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ en el Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, solicita adicionar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE ($96.593.709) MCTE.**

- Que, al margen de lo anteriormente mencionado, y en atención que existe una apropiación presupuestal para garantizar la atención por 33 días, se solicita prorrogar DOS (02) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO, al **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0004,** contados a partir de la fecha de su culminación, toda vez que se hace necesario para la culminación total de su cumplimiento, se considera procedente la extensión del plazo del contrato, ya que es deber de la Administración Departamental, en el ejercicio de sus funciones como entidad estatal, garantizar y asegurar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, esto, con el objetivo de seguir contribuyendo a mejorar el desempeño académico, fomentar la asistencia regular de niños y niñas matriculados en el Sistema Educativo Público, disminuyendo la deserción escolar y contribuir a mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes incidiendo sobre el hambre a corto plazo mejorando las condiciones cognitiva, promoviendo y fomentado en los escolares la formación de hábitos alimentarios, que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

## IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La adición de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE ($96.593.709) MCTE**, se encuentra amparada bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP No 1045 del 25 de septiembre de 2026 la cual se afectará bajo el Rubro 04-3.7.1.3-2.3.2.02.01.002.02-271.

## V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:



Scanned with CamScanner

- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

**Sentencia del Consejo de Estado**
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:
La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

**VI. ANÁLISIS DE RIESGOS**

Los contemplados para el contrato inicial.



Scanned with CamScanner

## VII. CONSIDERANDO

Por lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que el Contrato N° **2026 06 0004** se encuentra vigente, y de acuerdo a la solicitud presentada por la Interventoría **"CONSORCIO MASHI NUNGON"**, donde manifiesta "esta Interventoría emite concepto favorable para que se adelante el trámite correspondiente, previa revisión de los soportes y requisitos técnicos, financieros y administrativos aplicables al Contrato N° **2026 06 0004**".

La secretaria de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, solicita se procesa a realizar modificatorio N° 1 y considera viable y justificada prorrogar DOS MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (Correspondiente a treinta y tres (33) días calendario escolar), toda vez que se hace necesario para su cumplimiento y considera viable adicionar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE ($96.593.709) MCTE.**

Que la adición da lugar a que el contratista modifica su Garantía de Cumplimiento en lo referente al valor del contrato, así mismo, se liquiden y se cancelen los impuestos Departamentales a que haya lugar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad expuesta se solicita realizar el modificatorio en los términos anteriormente mencionados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,

**YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES**
Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

| | |
|---|---|
| Revisó: | OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE. |
| Proyectó: | MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | |



Scanned with CamScanner